

Resolución No. UC-R-001-2023

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”*;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la*

UCUENCA

vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, dispone *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manda: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: *“Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. (...)”;*

Que, el artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: *“Tipos de certificados de la educación continua. - Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:*

a) Certificado de aprobación: Acreditación de las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.

b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.”;

Que, el artículo 25 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Atribuciones. - Son atribuciones y deberes de la o el Rector: (...) g) Expedir políticas, normas técnicas, manuales, procedimientos, directrices, planes, programas, proyectos, lineamientos y demás instrumentos jurídicos, en el ámbito de su competencia; (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0126 de 14 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo resolvió: *“Artículo 1.- CALIFICAR automáticamente como operador de capacitación al Universidad de Cuenca, con RUC 0160001240001.”;*

Que, mediante acta de reunión extraordinaria Nro. 004-DVS-2022 de 04 de mayo de 2022, el Consejo de Vinculación con la Sociedad resolvió: *“(…) 2.- Definición de precios para Cursos y Certificados de Competencias Laborales
Luego de revisada la propuesta enviada a los miembros del Consejo de Vinculación en la cual se determinan los costos de ejecución y valores que será cancelados a los profesionales expertos, se resuelve:*

UCUENCA

- **Operador de Capacitación:**
Para los profesionales que se encuentran habilitados para ser capacitadores en la Universidad de Cuenca, se ha definido un valor a cancelar por hora de capacitación de \$25,00 (veinticinco dólares americanos).
- **Organismo Evaluador de la Conformidad:**
Para los profesionales que se encuentran habilitados para ser certificadores en la Universidad de Cuenca, se ha definido un valor a cancelar por postulante de \$20,00 (veinte dólares americanos)

Estos valores han sido considerados y evaluados con referencia a los establecidos para profesionales que brindan sus servicios a la Dirección de Educación Continua, al ser capacitaciones dirigidas a personal no profesionales se han definido valores inferiores con respecto a la antes mencionada dependencia, tomando en cuenta la recuperación de costos y el punto de equilibrio.

Definición de Precios por servicio:

Aprobados los valores a ser cancelados a los profesionales y luego de revisadas las diferentes variaciones de ingresos de acuerdo a número de participantes se han establecido los siguientes valores:

- **Operador de Capacitación:**
Cursos Ofertados de 40 horas (presencial, semi presencial y virtual), \$65,00 (sesenta y cinco dólares americanos)
- **Organismo Evaluador de la Conformidad:**
Certificación de competencias laborales, \$50,00 (cincuenta dólares americanos)”;

Que, con Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0232 de 29 de abril de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo resolvió: “*Artículo 1.- RECONOCER como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas a UNIVERSIDAD DE CUENCA, con RUC 0160001240001 (...).*

Artículo 2.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0470 de 07 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo resolvió: “*Artículo 1.- AMPLIAR la calificación como operador de capacitación a Universidad de Cuenca, con RUC 0160001240001.*

Artículo 2.- Registrar treinta y tres (33) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, (...);” y,

Que, el memorando Nro. UC-RC-2021-1225-M de 30 de noviembre de 2021, la PhD. María Augusta Hermida Palacios, Rectora de la Universidad de Cuenca delega al Dr. Fausto David Acurio Páez Director de Vinculación con la Sociedad como “*Coordinador del Comité de Certificación, dentro del proceso que la Universidad de Cuenca lleva adelante como Organismo Evaluador de Conformidad, reconocido por el Ministerio de Trabajo.”.*

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

RESUELVE

Expedir el:

INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN Y PAGO POR CURSOS DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES

Art. 1. –El/la Coordinador del Comité de Certificación, designará a los docentes para la ejecución de cursos de capacitación y certificaciones por competencias laborales.

Art. 2. –El/la Coordinador del Comité de Certificación, solicitará el respectivo pago de los valores determinados por el Consejo de Vinculación con la Sociedad para la ejecución de cursos de capacitación y certificaciones por competencias laborales, directamente a la o el Director Administrativo Financiero.

Art. 3. – A la solicitud de pago el/la Coordinador del Comité de Certificación, adjuntará la siguiente documentación:

1. Constancia de la ejecución de los cursos de capacitación y certificaciones por competencias laborales
2. Hoja de Vida del Docente
3. Factura
4. Certificación presupuestaria emitida de manera previa al contingente académico.

Art. 4. – La o el Director Administrativo Financiero, luego de verificar la documentación referida en el artículo precedente, dispondrá el pago a favor del docente en conformidad a lo acordado con el/la Coordinador del Comité de Certificación, por el número de horas y/o número de postulantes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Será de responsabilidad del Coordinador del Comité de Certificación, verificar el cumplimiento de los componentes académicos presentados por la o el docente de los cursos de capacitación y certificaciones por competencias laborales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a todas las áreas involucradas en la presente resolución.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los cuatro días del mes de enero de 2023.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA